

Notas sobre el pago por laborar en días feriados



César Puntriano Rosas
Abogado
laboralista

Ayer, lunes 31 de octubre, fue declarado día no laborable para el sector público por el Decreto Supremo N° 033-2022-PCM. Además de dicho día, quedan como no laborables el 26 y 30 de diciembre de este año. Sin embargo, estos días serán considerados hábiles para fines tributarios. Luego el día de hoy 1 de noviembre es un día feriado, en conmemoración de la fiesta católica de todos los santos.

A diferencia del feriado de hoy (martes), el día no laborable del 31 fue de aplicación obligatoria al personal que labora en el sector público, pero resultó facultativo (opcional) para los empleadores del sector privado. Los feriados, como el 1 de noviembre, en cambio resultan de obligatorio cumplimiento tanto para el sector público como el privado. La regla entonces consiste en que el personal descansa y el empleador les paga el día feriado de manera normal a finales de mes. Esto aplica tanto al personal que labora de manera presencial como a los que realizan el trabajo remoto, aplicándose en este último caso la desconexión digital.

Sin embargo, en caso se labore durante el feriado, la legislación señala que los trabajadores percibirán, además del pago normal por el 1 de noviembre que se incluye en su remuneración mensual, un día adicional de pago que valdrá el doble de su jornal diario regular.

En otras palabras, quienes laboren hoy, 1 de noviembre, percibirán 2 días adicionales

de remuneración a fin de mes. No se trata de un pago triple pues, reiteramos, el pago por el 1 de noviembre ya viene incluido en la remuneración mensual normal. Por ejemplo: Si un trabajador percibe 1,500 soles mensuales, su remuneración diaria equivale a 50 soles (1,500 entre 30 días). Al descansar el 1 de noviembre, su remuneración a fin de mes será 1,500 soles. Se le paga los 50 soles por el feriado como si lo hubiera trabajado pese a que descansó.

En cambio, si trabaja el 1 de noviembre, además de los 1,500 soles (que ya incluyen los 50 soles por el feriado), percibirá 100 soles (un día de remuneración por el trabajo en feriado más la sobretasa del 100%: 50 soles + 50 soles).

Una alternativa, tomada por algunas empresas, consiste en otorgar al trabajador descanso pagado en otro día laborable, es decir compensar la labor extraordinaria con descanso físico. Si ello ocurre, ya no se genera el pago doble adicional.

Por ejemplo, algunos trabajadores descansaron el 31 de octubre (día no laborable opcional para el sector privado) como compensación por el trabajo el día 1 de noviembre.

Tratándose de trabajadores cuyo turno comienza el 31 de octubre y concluye el 1 de noviembre, la norma no considera que hayan trabajado en el feriado, por lo que no les corresponde pago adicional alguno a su jornal diario regular.

Si el feriado coincide con el día de descanso semanal y el trabajador labora sin descanso sustitutorio, el monto que le corresponde es el señalado anteriormente, dos días adicionales de remuneración.